

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

Se procede á la venta de las fincas que á continuacion se expresan, para cuyos remates se han señalado los dias y horas siguientes:

Dia 28 de Julio próximo de once á once y media de su mañana en las casas Consistoriales de esta Ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma.

La casa arruinada que en la jurisdiccion del pueblo de Ortigosa del Monte y ramal de la carretera á la fonda de S. Rafael inmediata á los Molinillos se conoce con el nombre de «casa de Postas», y perteneci6 al Ministerio de la Gobernacion y pas6 á cargo del de Hacienda. La referida finca no ha producido renta alguna y ha sido tasada en 10.067 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. No se la conoce carga.

Dia 8 de Agosto próximo de once á once y media de su mañana en las casas Consistoriales con doble subasta en la capital del Reino.

El edificio que fué Iglesia titulada de San Rafael incluso el cementerio, solar y ruinas de la casa del Cura en la jurisdiccion de la villa del Espinar, inmediata á la fonda del mismo nombre de S. Rafael, que perteneci6 al Ministerio de Fomento y pas6 á cargo del de Hacienda. La referida finca no ha producido renta alguna y ha sido tasada en 56735 rs. 17 mrs. cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No se la conoce carga.

Dicho dia 8 de Agosto de once y media á doce de su mañana en las casas Consistoriales tambien de esta capital con doble subasta en la del Reino.

La casa titulada de Postas contigua á la fonda de S. Rafael á la bajada del puerto de Guadarrama en la carretera de Valladolid, que perteneci6 al Ministerio de Fomento y pas6 á cargo del de Hacienda. La expresada finca no ha producido renta al-

guna, pero es susceptible de producirla, y ha sido tasada en 30383 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. No se la conoce carga.

El pago total de los remates de las fincas cuya venta se anuncia, se verificará á dinero efectivo con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos. Segovia 20 de Junio de 1853.—Agapito Gozalo.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva me dice en oficio de 16 del corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Director General de Administracion militar me dice con fecha 14 del corriente lo siguiente.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me comunica en 27 de Mayo último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Ha fijado hace tiempo la Reina (q. D. g.) su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio y economia que producirá al Tesoro, el satisfacer á la Guardia civil en metálico el importe de las raciones de pan, estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono; á cuyo fin ha tenido en cuenta la índole peculiar de dicho cuerpo; la distribucion de su fuerza en mas de mil destacamentos compuestos por término medio de diez hombres cada uno y diseminados en toda la Peninsula; la mas fácil movilidad y mejor alimento que se proporcionará á las tropas de que se trata; y por último la consiguiente simplificacion que este sistema ha de producir en las operaciones de Contabilidad de Administracion militar, que descargada de la liquidacion de estos suministros, obtendrá un ahorro de empleados que podran dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio. Partiendo S. M. de estos principios, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Desde primero de Julio próximo cesará por la Administracion militar, los asentistas y los pueblos, el suministro de pan á la Guardia civil.

2.º Se abonará desde la propia fecha en revista por punto general á cada plaza de la clase de tropa de dicho cuerpo, 17 mrs. líquidos en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos.

3.º Con ella deberán proporcionarse los Guardias civiles el pan indispensable bajo la vigilancia de sus Gefes respectivos, tomándole en los mercados de los diferentes puntos á donde el servicio especial de su instituto los llame.

4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exigiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata para operar militarmente, y se reuniese la de uno ó mas tercios cesará el abono en metálico que hoy se determina, y mientras las referidas circunstancias duren la Administracion militar se hará cargo del suministro del pan, descontando al efecto el haber de los individuos los 17 mrs. asignados. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, y que desde luego proceda á circular las necesarias á su puntual cumplimiento cuidando de prevenir en ellas toda dificultad.—Al trasladarlo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, creo conveniente prevenir á V. S. con este objeto que ademas de las advertencias que crea

convenientes hacer á los Comisarios de ese distrito para que desde primero del entrante se abstengan de autorizar la extraccion de raciones de pan para la fuerza de que se trata y señalar suministro en especie en los pasaportes con que viagen, disponga lo conveniente para que por los encargados de su revista se abone en el respectivo ajuste de sus haberes lo que devengue la fuerza presente y como presente en la misma por este concepto al respecto designado en la presente Real orden; y para que esta tenga toda la publicidad que necesita, se cuida de reclamar con toda urgencia se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de los pueblos dejen de concurrir con este servicio ó suministro á las partidas, destacamentos é individuos de este instituto desde primero de Julio próximo en que deben empezar á recibirlo en dinero de la Administracion militar, dándose aviso V. E. del recibo de esta comunicacion y de quedar cumplimentada.»

Lo que se inserta en este periódico á los efectos consiguientes. Segovia 19 de Junio de 1853.—José Fernandez de Bustos.

Ayuntamiento de Frumales y agregados.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padrón de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, así como de todos los demás que están sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias, previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar. Frumales 21 de Junio de 1853.—El Alcalde, Vicente Aceves.

Ayuntamiento de Remondo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo en el partido de Cuellar, consta de 38 vecinos, su dotacion será convencional, y que no bajará de 90 fanegas de trigo de buena calidad, libre de contribucion y leña por cada vecino: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, teniendo entendido que su provision será el 20 de Setiembre próximo. Remondo 18 de Junio de 1853.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Comisaría principal del 5.º Departamento de Artilleria.

Don Manuel Espejo, Intendente militar honorario de segunda clase, Comisario efectivo de primera é Inspector administrativo de este 5.º Departamento de Artilleria, &c.

Debiendo celebrarse por ante la Junta principal económica del Departamento nueva contrata para el abasto de carbón de brezo, encina y piño para las labores de esta Maestranza, se anuncia al público para que los que les acomode tomar parte en ella puedan verificarlo el dia cuatro del próximo mes de Julio á las 10 de su mañana en el espresado establecimiento, donde por ante la indicada corporacion tendrá efecto la citada subasta si las proposiciones que se hiciesen fueren admisibles; á cuyo fin con la debida anticipacion estará de manifiesto todas las mañanas de 10 á 12 en la oficina de mi cargo el oportuno pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores. Segovia 17 de Junio de 1853.—Manuel de Espejo.

Ayuntamiento de Muñopedro.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, provincia de Segovia, por defuncion del que le obtenia, consta este pueblo de 150 vecinos, su dotacion consiste en 30 reales anuales

que paga cada un vecino y estos repartidos en cuatro trimestres, cobrados por el Ayuntamiento del mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de dicho ayuntamiento y su provision será el dia 29 del corriente Junio. Muñopedro Junio 14 de 1853.—El Alcalde, Cipriano de Pintos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sentencia.

En la causa criminal que ante nos ha pendido y pende, remitida en apelacion y consulta por el Juez de primera instancia de Cuellar en la cual se han observado los términos que prescriben las leyes y ha sido ponente el Sr. D. Tomas Pacheco, por enfermedad del Sr. Don Juan Antonio Seoane, seguida entre partes de la una el fiscal de S. M., y de la otra el procurador D. Rafael Gutierrez, en nombre de D. Manuel Gomez Quintana, natural de Abades, provincia de Segovia, casado, labrador, de cincuenta y tres años de edad, vecino y Alcalde del lugar de Chañe en el año pasado de 1851, procesado por haber exigido multas á varios vecinos sin celebracion de juicio y en dinero, y haber omitido el castigo de algunos delitos que le fueron denunciados. Considerando que el Alcalde D. Manuel Gomez, de acuerdo con el Ayuntamiento habia publicado diferentes bandos para la conservacion de frutos y otros particulares, imponiendo á los infractores diferentes penas, teniendo en cuenta las atribuciones que sobre el particular le conceden las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, y lo dispuesto en el art. 505 del Código penal que terminantemente manifiesta que las disposiciones del libro tercero del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las mencionadas leyes competen á los agentes de la Administracion.—Vista fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y consultada y absolvemos libremente á D. Manuel Gomez de los cargos que se le han dirigido, sin que la formacion de esta causa no le pare perjuicio en su opinion y fama, declarándose de oficio las costas y gastos del juicio. Así por esta nuestra sentencia definida en grado de vista, la pronunciamos mandamos y firmamos en Madrid á 23 de Mayo de 1853.—José Maria de Trillo.—Fernando Calderon y Collantes.—José Maria Pardo Montenegro.—Tomas Pacheco.—Miguel Bataller.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el Sr. Don José Maria de Trillo, Presidente de Sala segunda celebrando audiencia pública en 24 de Mayo de dicho año, de que certifico Juan Diego Martinez.

Notificacion.—En Madrid á 24 de Mayo yo el Escribano de S. M. notifiqué, leí y di copia de la sentencia anterior al Sr. Fiscal, D. Jose de Villar y Salcedo. S. S. rubrica doy fé.—Hay una rubrica.—Espuñes.

Otra.—En Madrid á 25 de Mayo yo el Escribano de S. M. notifiqué, leí y di copia de la sentencia anterior al Procurador Gutierrez. Firma doy fé.—Gutierrez.—Espuñes.

Y para que conste pongo la presente en Madrid á 28 de Mayo de 1853.—Juan Diego Martinez.—Es copia.—Telesforo Rodriguez Carvajal.

MANUAL

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por D. Juan Francisco Rodriguez, oficial 3.º de la Administracion de Contribuciones indirectas de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la ensenanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.